COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA.
Personería jurídica 1118 de mayo de 1989.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento de Créditos"

El Consejo de Administración de BADIVENCOOP LTDA.", En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. *Que de conformidad con el **Artículo 6º** del Estatuto de BADIVENCOOP, es función del Consejo expedir y actualizar las reglamentaciones de los diferentes servicios.*

2. *Que el **Artículo 8º** de los Estatutos de BADIVENCOOP señala que: "para dar cumplimiento a los objetivos, planes, finalidades, y proyectos de la Cooperativa y previendo la disponibilidad económica, el Consejo de Administración reglamentará cada uno de sus servicios".*

3. *Que es función del Consejo de Administración como órgano de dirección, expedir y actualizar las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como, establecer los plazos, intereses corrientes y de mora que surjan de la prestación de cada servicio. Igualmente, orientar y dirigir el ahorro y crédito, proporcionar los medios y recursos necesarios de acuerdo con la disponibilidad, y ejercer control y vigilancia para el logro de sus objetivos. El interés de mora conforme con la normatividad actual sobre la materia no podrá sobre pasar una y media veces el interés bancario corriente por lo cual este será el límite al que debe sujetarse la reglamentación interna.*

4. *Que se hace necesario adoptar el "Reglamento de Crédito" de BADIVENCOOP, para establecer las condiciones que regularán la prestación de este servicio a favor de los asociados de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por las autoridades en la materia.*

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. *Definición del Servicio: BADIVENCOOP realizará con sus asociados operaciones activas de crédito, en varias modalidades, con el*

propósito de proporcionales recursos para la satisfacción de diversas necesidades, que les permitan elevar su nivel de vida y el de sus familias.

***ARTÍCULO SEGUNDO**. Criterios para la prestación del servicio de créditos: Para la colocación de los recursos a través de operaciones activas de crédito, BADIVENCOOP aplicará los siguientes criterios:*

2.1. *Seguridad: En virtud de este principio, se procurará que las condiciones de colocación estén orientadas a que efectivamente se produzca el repago de la respectiva obligación.*

2.2. *Dispersión del Riesgo: En la colocación de operaciones activas, se evitará que se concentre excesivamente el riesgo en un determinado deudor.*

2.3. *Igualdad: Se garantizará la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de crédito de BADIVENCOOP, en armonía con las condiciones particulares de cada uno en especial teniendo en cuenta la capacidad de pago de cada asociado.*

2.4. *Ausencia de Ánimo de lucro: Las condiciones financieras de colocación de los recursos de BADIVENCOOP, se ajustarán a las disposiciones legales en la materia y permitirán que la entidad adelante esta gestión dentro de condiciones de máxima eficiencia, evitando costos injustificados y buscando el menor costo financiero posible para los asociados.*

2.5. *Retribuir en forma justa y adecuada la voluntad de ahorro de sus asociados.*

En ese orden, se evitará la especulación y la usura, orientando el uso racional y técnico de los recursos.

***ARTÍCULO TERCERO**. Marco Normativo en la Colocación de Créditos: La celebración de las operaciones activas de crédito por parte de BADIVENCOOP, se realizará dando cumplimiento, en su orden, al marco legal que le sea aplicable, a las normas de los Estatutos, a las disposiciones del presente Reglamento, y a las del Consejo de Administración y los Comités de Gerencia y Crédito.*

***ARTÍCULO CUARTO.** Destinatarios del Servicio de Crédito: Podrán acceder a los servicios de crédito de BADIVENCOOP, exclusivamente sus asociados, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la entidad, que no tengan suspendidos sus servicios y que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada línea en particular.*

ARTÍCULO QUINTO. *Recursos para la Colocación de Créditos: BADIVENCOOP, destinará para la colocación de sus créditos, en primera instancia recursos propios, entendidos éstos como los generados en la gestión económica de la entidad principalmente los derivados de los aportes y ahorros permanentes y demás formas de ahorro provenientes de los asociados, en segunda instancia, recursos externos, siendo éstos los obtenidos a través de endeudamiento con establecimientos de crédito. Este último caso, únicamente será procedente cuando las condiciones financieras demuestren la conveniencia de la operación.*

ARTÍCULO SEXTO. *Para defender la integridad del aporte social el servicio de crédito se otorgará con el máximo de seguridad, estableciendo las garantías idóneas, que, sin dificultar la normal y oportuna prestación del servicio, sean suficiente respaldo y ofrezcan una razonable seguridad para la recuperación de los créditos.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Vínculo de Asociación: Por regla general BADIVENCOOP tramitará ante la empresa que genere el vínculo de asociación, los descuentos al salario y sus prestaciones de sus asociados, hasta por los porcentajes permitidos por la ley, incluyendo en tales descuentos todos los conceptos a cargo del asociado.*

ARTÍCULO OCTAVO. *BADIVENCOOP con base en el decreto 2360 de 1993, no podrá realizar con asociado alguno directa o indirectamente operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente, superen el 10% de su patrimonio técnico, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor.*

Sin embargo, podrán efectuarse con un mismo asociado directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente no excedan del 25% del patrimonio técnico, siempre y cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes para amparar la totalidad del riesgo de acuerdo con la evaluación específica que realice previamente la Cooperativa.

Parágrafo: *No obstante, las operaciones activas de crédito podrán estar respaldadas con garantías o seguridades diferentes de las consideradas como admisibles por un monto máximo equivalente al 5% del patrimonio técnico de la Cooperativa.*

CAPÍTULO SEGUNDO
LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO NOVENO. *Enunciación de las Líneas de Crédito: BADIVENCOOP, de acuerdo con la necesidad que se pretenda satisfacer a través de la*

respectiva operación de crédito, podrá otorgar créditos entre otros objetos, para: consumo, vehículo, vivienda, educación, calamidad doméstica, órdenes al comercio, seguros, salud, afiliación, compra de cartera, CDAT.

La colocación de recursos a través de cada una de las líneas antes mencionadas, se sujetará a los principios consignados en el Artículo Segundo del Presente Reglamento, a las condiciones particulares establecidas para cada una, así como a los requisitos que para cada caso en particular considere prudente establecer el órgano al que le corresponda su aprobación.

Parágrafo: *El Consejo de Administración, directamente o previa recomendación del Comité de Crédito, podrá establecer de manera permanente o transitoria otras líneas de crédito, orientadas a propósitos definidos en cada caso, determinando las condiciones de aprobación y pago.*

CREDITOS COMERCIALES

Se entiende como créditos comerciales las operaciones activas de crédito distintas de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o microcréditos.

Documentación Requerida para solicitar un crédito:

- *Formulario solicitud de crédito.*
- *Ultimo desprendible de nómina de deudor y deudor (es) solidario (s).*
- *Certificación de ingresos para asociados fuera de nómina.*

Garantías exigidas para respaldar un crédito:

- *Pagaré y Autorización de descuento a favor de BADIVENCOOP en Original, suscrito por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s)*

LINEAS DE CREDITO DE CONSUMO

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

El monto total a utilizar por estas líneas, no podrá superar el tope de diez veces el valor de los aportes al momento del estudio, teniendo en cuenta los

saldos vigentes de las obligaciones dispuestas en este capítulo. Para este cálculo, no se tendrán en cuenta los créditos concedidos por la modalidad de extra cupo.

Parágrafo: *Se podrán conceder créditos para recoger deudas anteriores.*

ARTÍCULO DÉCIMO. CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN:

Es la línea de crédito por medio de la cual el asociado puede acceder a recursos crediticios otorgados por BADIVENCOOP, para atender las necesidades de cualquier índole.

Requisitos:

- ***Antigüedad:*** *Tres (3) meses como asociado.*
- ***Apalancamiento:*** *hasta 10 veces el monto de los aportes*
- ***Capacidad****: Contar con capacidad de pago.*
- ***Modalidad****: Cupo.*
- ***Plazo:*** *Hasta ochenta y cuatro (84) meses.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CRÉDITO DE CALAMIDAD*:*

Es la línea de crédito concedida en dinero a los asociados, que han tenido infortunio por hechos no previstos demostrables, tales como, muerte de familiares dependientes económicamente, hurtos, desastres naturales, etc., que afecten el patrimonio del asociado. Esta línea también se podrá utilizar en el evento de que ocurra un hecho fortuito al grupo familiar que conviva con el asociado, siempre y cuando el hecho fortuito no sea cubierto por ninguna aseguradora.

Requisitos:

- ***Antigüedad****: Tres (3) meses como asociado.*
- ***Apalancamiento****: No Aplica.*
- ***Monto Máximo****: Hasta 10 SMMLV.*
- ***Capacidad****: Contar con capacidad de pago.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes****: Hasta treinta (30) días calendario.*
- ***Modalidad****: Extra - Cupo.*
- ***Plazo****: Hasta ochenta y cuatro (84) meses.*

Documentación Adicional Requerida:

- *Factura de servicios, de gastos hospitalarios o funerarios, denuncio por robo no mayores a 15 días o cualquier otro documento que demuestre el hecho ocurrido.*
- *Factura de servicios, de gastos hospitalarios o funerarios, denuncio por robo o cualquier otro documento que demuestre el hecho ocurrido siempre y cuando su fecha no sea mayor a 30 días.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CRÉDITO EDUCATIVO:

Es la línea de crédito concedida por la Cooperativa para incentivar la formación académica básica, técnica o superior del asociado, en instituciones aprobadas por el organismo gubernamental correspondiente, siendo extensiva al grupo familiar (Cónyuge o compañera(o) permanente, hijos o familiares que dependan económicamente del asociado).
Se destina para pregrados, carreras técnicas, técnicas laborales, tecnológicas y profesionales, posgrados, diplomados, maestrías, doctorados y cursos de Idiomas.

Requisitos:

- ***Antigüedad:*** *Tres (3) meses como asociado.*
- ***Capacidad:*** *Contar con capacidad de pago.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes****: Hasta treinta (30) días calendario.*
- ***Apalancamiento****: Hasta 10 veces el monto de sus aportes.*
- ***Monto máximo:*** *Hasta 60 SMMLV.*
- ***Plazo:*** *Hasta setenta y dos (72) meses.*

Tasas de interés para solicitudes de crédito hasta 10 SMMLV

Tasas de interés para solicitudes de crédito superior a 10 SMMLV

Documentación Adicional Requerida:

- *Fotocopia de la orden de matrícula o Certificación de la Universidad o Institución Educativa, donde conste valor a pagar y período académico, o recibos de pensión.*
- *Certificados de registros legales o declaraciones extrajuicio que demuestren dependencia económica.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CRÉDITO ÓRDENES AL COMERCIO:

Es la línea de crédito concedida por la Cooperativa a través de una autorización de entrega de mercancía en los establecimientos comerciales que tengan convenio.

Requisitos:

- ***Antigüedad***: *Tres (3) meses como asociado.*
- ***Apalancamiento***: *No Aplica*
- ***Monto Máximo***; *hasta 12 SMMLV*
- ***Capacidad***: *Contar con capacidad de pago.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes***: *Hasta treinta (30) días calendario.*
- ***Plazo***: *Hasta ochenta y cuatro (84) meses.*
- ***Giro***: *Autorización de retiro de la mercancía en papel de seguridad expedido por la Cooperativa y dirigida a la entidad con.*

Documentación Adicional Requerida:

- *Cotización del establecimiento que suministra la mercancía.*

Parágrafo 1º. *Se podrán conceder créditos con establecimientos comerciales que no tengan convenio con la Cooperativa, en casos debidamente justificados y soportados por el asociado. El pago se efectuará previa presentación de la carta de aceptación del proveedor y el cheque se girará directamente al establecimiento comercial.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CRÉDITO SEGUROS.

Esta línea de crédito se concede a los asociados para atender sus necesidades de seguros obligatorios de vehículo, seguro contra todo riesgo de vehículos, seguro de riesgo para bienes muebles e inmuebles y seguro de vida.

Requisitos:

- ***Antigüedad***: *un (1) mes como asociado.*
- ***Apalancamiento***: *No aplica.*
- ***Capacidad:*** *No aplica.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes***: *Hasta treinta (30) días calendario.*
- ***Monto Máximo***: *Hasta 5 SMMLV*
- ***Modalidad***: *Extra cupo.*
- ***Plazo:*** *Hasta 10 meses.*

Tasas de interés para solicitudes de crédito seguro ***Soat.***

*Tasas de interés para solicitudes de crédito seguro / póliza (**Vehículo, Hogar y Vida**)*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LÍNEA DE CRÉDITO APORTES:

Es la línea que incentiva la utilización de los servicios de crédito hasta el monto de los aportes del asociado, a una tasa preferencial, sin deudor solidario.

Requisitos:

- ***Antigüedad:*** *Un Mes.*
- ***Capacidad:*** *No aplica porque la garantía son los mismos aportes.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes:*** *Hasta treinta (30) días calendario.*
- ***Monto Máximo:*** *Hasta el monto de los aportes que tenga el asociado.*
- ***Plazo:*** *Hasta ochenta y cuatro (84) meses.*

Reutilización De Línea: *Rotativa, esta se puede utilizar en varias ocasiones siempre y cuando no sobrepase el monto de sus aportes.*

Parágrafo 1. *Si los aportes del asociado ya fueron dados en garantía de un crédito vigente por otra línea de crédito, no podrán ser solicitados por esta línea.*

Parágrafo 2. *Cuando el asociado solicita un nuevo crédito por esta línea, no se tendrán en cuenta los saldos de créditos por líneas de extra cupo.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LÍNEA DE CRÉDITO DE SALUD.

Su finalidad única, es el financiamiento de compras y servicios profesionales relacionados con la salud humana de los asociados y su grupo familiar.

Médicos – Ópticas – Hospitales – Clínicas – Tratamientos para la Salud.

Requisitos:

- ***Antigüedad:*** *Tres (3) meses*
- ***Apalancamiento***: *Hasta 10 veces el monto de sus aportes*
- ***Capacidad:*** *Contar con capacidad de pago.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes***: *Hasta treinta (30) días calendario.*
- ***Modalidad:*** *Cupo*
- ***Plazo:*** *Hasta setenta y dos (72) meses.*
- ***Monto Máximo:*** *Hasta 30 SMMLV.*

Tasas de interés para solicitudes de crédito hasta por 10 SMMLV

Tasas de interés para solicitudes de crédito superior a 10 SMMLV

Documentación Adicional Requerida:

- *Cotización o soporte del servicio profesional a prestar.*

Parágrafo: LÍNEA DE CRÉDITO IMPUESTOS.

Su finalidad es el financiamiento del pago de impuestos predial o vehículo, facturas de derechos notariales y/o registro, Dian, valorización, Impuesto de Renta a cargo de los asociados.

Requisitos:

- ***Antigüedad**: Tres (3) meses.*
- ***Apalancamiento**: No aplica.*
- ***Capacidad:** No aplica.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes**: Hasta treinta (30) días calendario.*

- ***Modalidad:** Extra cupo.*
- ***Plazo:** Hasta ochenta y cuatro (84) meses.*
- ***Valor máximo:** Hasta 15 SMMLV.*

Documentación Adicional Requerida:

- *Fotocopia de recibo de impuestos, predial o vehículo, facturas de derechos notariales y/o registro, Dian, valorización, Impuesto de Renta.*

***Parágrafo:** No se requerirán deudores solidarios cuando el monto del crédito solicitado por esta línea no supere los 2 SMMLV.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. LÍNEA DE CREDITO FECHAS ESPECIALES:

Su finalidad es otorgar al asociado este crédito para la celebración de fechas especiales (día de la madre, día del padre, día de los niños, mes del amor y la amistad, etc.)

Requisitos:

- ***Antigüedad**: Un (1) mes como asociado.*
- ***Apalancamiento**: No aplica.*
- ***Capacidad**: No aplica.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes**: Hasta treinta (30) días calendario.*
- ***Modalidad**: Extra - Cupo.*
- ***Cupo**: Hasta 2.5 SMMLV*
- ***Plazo**: Hasta 12 meses.*
- ***Cupo**: Rotativo.*

ARTICULO DECIMO NOVENO: LINEA DE CREDITO DE TURISMO:

Mediante esta línea de crédito, la cooperativa busca permitir al asociado comprar planes turísticos nacionales terrestres, planes turísticos aéreos nacionales e internacionales, asistencias médicas internacionales (seguro al viajero), cruceros con salidas nacionales e internacionales y tiquetes aéreos.

Requisitos:

- ***Antigüedad:*** *Tres (3) meses como asociado.*
- ***Apalancamiento:*** *Hasta 10 veces los aportes.*
- ***Capacidad:*** *Contar con capacidad de pago.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes****: Hasta treinta (30) días calendario.*
- ***Modalidad:*** *Cupo.*
- ***Plazo:*** *hasta ochenta y cuatro (84) meses.*
- ***Cupo máximo:*** *Hasta 50 SMMLV.*
- ***Condición:*** *Presentar cotización.*

Parágrafo: *Para montos superiores a 12 SMMLV, se requiere demostrar el uso adecuado del préstamo adjuntando los soportes correspondientes; si no cumple con este requisito, el préstamo se convertirá en préstamo por libre inversión y se tratará como tal.*

ARTICULO VIGESIMO. LINEA DE CREDITO CUPO ROTATIVO TARJETA BADICARD.

Mediante el uso de la tarjeta badicard visa débito, Badivencoop permite a sus asociados el acceso a recursos crediticios mediante el uso de un cupo rotativo aprobado que pueden utilizar para hacer compras en establecimientos comerciales o para hacer retiros de fondos, y/o cupos de créditos del asociado, a través de los cajeros automáticos de las redes a la que este se encuentre afiliado, hasta por los montos fijados por los establecimientos bancarios y Badivencoop.

Requisitos:

- ***Antigüedad:*** *Un mes.*
- ***Apalancamiento:*** *No aplica.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes****: Hasta treinta (30) días calendario.*
- ***Modalidad:*** *Extra- cupo.*
- ***Plazo:*** *Hasta cuarenta y ocho (48) meses.*

- ***Cupo:*** *Rotativo y sujeto al estudio de riesgos que contemplan los elementos básicos de capacidad. Liquidez, huellas crediticias en Badivencoop y los reportes de centrales de riesgo.*

CREDITOS DE VIVIENDA

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción de vivienda individual, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. LÍNEA DE CRÉDITO DE VIVIENDA:

Mediante esta línea de crédito la Cooperativa busca apoyar a los asociados en las siguientes inversiones:

1. *La adquisición de vivienda nueva, Urbana o Rural.*
2. *La adquisición de vivienda usada, Urbana o Rural*
3. *La adquisición de lotes.*
4. *La construcción de vivienda en lote de propiedad del asociado.*
5. *La liberación de gravámenes hipotecarios que tenga la propiedad del asociado (Compra de cartera hipotecaria).*
6. *Ampliación, reparaciones, remodelaciones y mejoras en vivienda de propiedad del asociado.*

Parágrafo 1: *La cooperativa podrá desarrollar programas de vivienda o de loteo; para tal fin el asociado podrá utilizar esta línea de crédito.*

Parágrafo 2: *La hipoteca deberá ser constituida por quienes figuren en la escritura de compraventa.*

Parágrafo 3*: En ningún momento el monto del crédito podrá exceder del Setenta por ciento (70%) sobre el avalúo catastral o Comercial practicado técnicamente por expertos reconocidos, dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito y/o del valor de compra para el caso de vivienda nueva. Los avalúos comerciales pueden tener una vigencia hasta de dos años para ampliaciones de hipoteca.*

Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto a través de la póliza colectiva de BADIVENCOOP.

Parágrafo 4. *Esta línea puede ser utilizada por el asociado varias veces siempre y cuando no supere el monto límite.*

Requisitos generales para esta línea de crédito:

- ***Antigüedad**: Seis (6) meses como asociado.*
- ***Apalancamiento**: Hasta **20** veces el valor de sus aportes, siempre y cuando no supera el valor del cupo máximo.*
- ***Capacidad**: Contar con capacidad de pago.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes**: Hasta ciento veinte (120) días calendario.*
- ***Modalidad**: Extra - Cupo.*
- ***Plazo**: Hasta **15** años.*
- ***Cupo Máximo**: Según destinación del préstamo de vivienda, el cupo máximo a prestar, aproximando al múltiplo de diez mil más cercano, es el indicado en la tabla siguiente:*

Según el concepto del préstamo de vivienda, el cupo máximo aproximando al múltiplo de diez mil más cercano, a aplicar es el indicado en la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUPO MÁXIMO A PRESTAR	OBSERVACIONES
Compra vivienda	200 SMMLV	
Compra Lotes	200 SMMLV	
Construcción en Lote de Asociado	200 SMMLV	
Liberación de gravámenes hipotecarios	100 SMMLV	
Ampliación, reparaciones, remodelaciones y mejoras	100 SMMLV	

Requisitos específicos:

1. PARA LA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA:

a) *Promesa de compraventa, debidamente firmada por las partes (Comprador – Vendedor), en la cual se debe registrar el trámite del crédito en la cooperativa.*

b) *Ultima escritura de adquisición del inmueble o escritura de compra del lote en mayor extensión.*

c) *Certificado de tradición y libertad del inmueble, con vigencia no superior a treinta (30) días.*

d) *Boletín de nomenclatura.*
e) *Reglamento de propiedad horizontal (cuando aplique).*
f) *Recibo de pago del impuesto predial del último año.*
g) *Paz y salvo de valorización.*
h) *Certificado de existencia y representación legal de la constructora*
i) *Certificación de planeación distrital o municipal en la que conste que el predio no está construido en zona de riesgo*
j) *El desembolso del dinero en este caso se hará directamente al vendedor.*

2. PARA LA COMPRA DE VIVIENDA USADA:

a) *Promesa de compraventa, debidamente firmada por las partes (Comprador – Vendedor), en la cual debe quedar consignado que parte de los recursos corresponden a crédito otorgado por BADIVENCOOP*
b) *Ultima escritura de adquisición del inmueble.*
c) *Certificado de tradición y libertad del inmueble, con vigencia no superior a treinta (30) días calendario.*
d) *Boletín de nomenclatura.*
e) *Recibo de pago del impuesto predial del último año.*
f) *Paz y salvo de valorización.*
g) *Avalúo catastral o comercial técnicamente practicado, dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito, por la firma inscrita en Badivencoop.*
h) *Paz y salvo de administración, para los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días.*
i) *Certificación de Planeación Distrital o municipal en la que conste que el predio no está construido en zona de riesgo.*

El desembolso del dinero en este caso se hará directamente al vendedor.

3. PARA COMPRA DE LOTE:

a) *Promesa de compraventa, debidamente firmada por las partes (Comprador – Vendedor), en la cual se debe quedar consignado que parte de los recursos corresponden a crédito otorgado por BADIVENCOOP.*
b) *Ultima escritura de adquisición del inmueble.*
c) *Certificado de tradición y libertad del inmueble.*
d) *Boletín de nomenclatura.*
e) *Recibo de pago de impuesto predial.*
f) *Paz y salvo de valorización.*
g) *Avalúo catastral o comercial técnicamente practicado, dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito, por la firma inscrita en Badivencoop.*

h) *Certificación de Planeación Distrital o municipal en la que conste que el predio no está en zona de riesgo.*
i) *El desembolso del dinero en este caso se hará directamente al vendedor.*

4. PARA CONSTRUCCION EN LOTE PROPIEDAD DEL ASOCIADO:

a) *Certificado de tradición y libertad del lote con vigencia no superior a 30 días.*
b) *Contrato de construcción.*
c) *Licencia de construcción.*
d) *Presupuesto de obra.*
e) *Avalúo catastral o comercial técnicamente practicado, dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito, por la firma inscrita en Badivencoop.*
f) *Certificación de Planeación Distrital o municipal en la que conste que el predio no está en zona de riesgo.*

El desembolso del dinero para la construcción en lote del asociado se hará de la siguiente manera:

- ✓ *Previa presentación y aprobación del presupuesto, en calidad de anticipo se desembolsa el 50 % del valor del crédito aprobado.*
- ✓ *Para desembolsar el saldo, el asociado debe legalizar el anticipo inicial (soportar con los documentos correspondientes la inversión inicial).*

***Parágrafo**: La administración de la cooperativa verificará que la construcción se haga en el lote indicado y que el 100% del dinero desembolsado sea utilizado para tal fin.*

5. PARA CANCELACION DE DEUDAS HIPOTECARIAS:

a) *Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no superior a 30 días.*
b) *Certificado de deuda expedido por la entidad financiera, indicando el saldo vigente a la fecha.*
c) *Avalúo catastral o comercial técnicamente practicado, dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito, por la firma inscrita en Badivencoop.*
d) *Certificación de Planeación Distrital o municipal en la que conste que el predio no está en zona de riesgo.*

El desembolso del dinero en este caso se hará directamente a la entidad financiera.

6. REPARACION Y MEJORAS LOCATIVAS:

Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.

Las reparaciones y mejoras son:

Mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielos rasos, enchapes, pintura general y la sustitución, mejoramiento y ampliación de redes instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.
La reparación Y Mejoras son las introducidas en los elementos ya existentes sustituyendo ciertas piezas.

Requisitos:

a) *Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 30 días.*
b) *Presupuesto de obra.*
c) *Contrato autenticado de reparación, remodelación o mejora.*
d) *Avalúo catastral o comercial técnicamente practicado, dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito, por la firma inscrita en Badivencoop.*

No se requiere de licencia de construcción para las reparaciones o mejoras locativas a las que hace referencia el artículo 8 de la ley 810 de 2013.
El desembolso del dinero para las mejoras, remodelaciones, reparaciones, se hará de la siguiente manera:

- ✓ *Previa presentación y aprobación del presupuesto, en calidad de anticipo se desembolsa el 50 % del valor del crédito aprobado.*
- ✓ *Para desembolsar el saldo, el asociado debe legalizar el anticipo inicial (soportar con los documentos correspondientes la inversión inicial).*

Parágrafo*: La administración de la cooperativa verificará que las reparaciones y mejoras locativas se hagan en el predio indicado y que el 100% del dinero desembolsado sea utilizado para tal fin.*

7. AMPLIACIÓN:

Se entiende por AMPLIACIÓN el incremento del área construida de una edificación existente. Entendiéndose por área construida la parte edificada

que corresponde a la suma de la superficie del piso (os) excluyendo azoteas y áreas sin cubrir y techar, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el POT. Es una inversión complementaria para aumentar el área física.

Requisitos:

a) *Certificado de tradición y libertad del lote con fecha de expedición no superior a 30 días.*
b) *Contrato de construcción.*
c) *Licencia de construcción.*
d) *Presupuesto de obra.*
e) *Avaluó catastral o comercial técnicamente practicado, dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito, por la firma inscrita en Badivencoop.*
f) *Certificación de Planeación Distrital o municipal en la que conste que el predio no está construido en zona de riesgo.*

El desembolso del dinero para la Ampliación en el predio del asociado se hará de la siguiente manera:

- ✓ *Previa presentación y aprobación del presupuesto, en calidad de anticipo se desembolsa el 50 % del valor del crédito aprobado.*
- ✓ *Para desembolsar el saldo debe el asociado legalizar el anticipo inicial (soportar con los documentos correspondientes la inversión inicial).*

Parágrafo*: La administración de la cooperativa verificará que la ampliación se haga en el predio indicado y que el 100% del dinero desembolsado sea utilizado para tal fin.*

GARANTIAS*:*

En todos los casos se deberá constituir hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor de BADIVENCOOP LTDA sobre el bien inmueble objeto del crédito.

En el caso de los bienes inmuebles, se debe solicitar la información para determinar si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en la Ley. El valor comercial siempre será el establecido mediante avalúo técnico expedido por firmas inscritas en el registro de BADIVENCOOP, autorizadas para tal fin.

Para los casos de liberación de gravámenes hipotecarios o compra de vivienda usada, se podrá garantizar el crédito temporalmente con fondo de garantías (FG) por un término no mayor de 60 días, al cabo de los cuales debe haberse constituido la hipoteca a favor de BADIVENCOOP. El monto

máximo que respalda el FG es hasta 50.89 SMMLV

Parágrafo: *Los trámites de compra de vivienda o de liberación de gravámenes hipotecarios, se podrán adelantar cuando el asociado presente dos codeudores para respaldar esta operación hasta un plazo máximo de 60 días.*

El asociado cuenta con un plazo máximo de sesenta días (60) para la constitución de la hipoteca a favor de Badivencoop. Si este trámite no se surte dentro del plazo antes señalado, a juicio de BADIVENCOOP, se podrá dar aplicación a la cláusula aceleratoria y por ende procederá la exigibilidad inmediata de la obligación.

Requisitos para el desembolso:

a) *Autorización de descuento por nómina o ventanilla y pagaré, este último para los casos en que se desembolse sin la previa constitución de la garantía.*
b) *Primera copia de la escritura con la constancia de prestar mérito ejecutivo y certificado de tradición en que conste la hipoteca del inmueble a favor de BADIVENCOOP.*
c) *Póliza contra todo riesgo.*

El desembolso se hará directamente a la persona que figure en la promesa de compraventa como vendedor o a quien éste designe previa solicitud por escrito.

LINEAS ESPECIALES:

Son denominadas especiales por las condiciones favorables en que se otorgan los créditos como son: tasas de interés, flexibilidad en garantías y plazo.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. LÍNEA CRÉDITO DE VEHÍCULO:

Se otorgará a las solicitudes presentadas para adquisición de vehículo nuevo o usado y para la cancelación de obligaciones financieras producto de la adquisición de vehículo.

Requisitos:

- ***Antigüedad****: Seis (6) meses como asociado.*

- ***Apalancamiento:*** *Hasta 8 veces el valor de los aportes, siempre y cuando no supere el valor del monto máximo, sin tener en cuenta el saldo de las obligaciones que el asociado tenga vigentes en la cooperativa.*
- ***Capacidad****: Contar con capacidad de pago.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes****: Hasta ciento veinte (120) días calendario.*
- ***Modalidad****: Extra – Cupo.*
- ***Plazo:*** *Hasta* setenta y dos *(72) meses*
- ***Monto Máximo:*** *hasta 100 SMMLV, se presta hasta el 100% del valor asegurado del vehículo. El seguro contra todo riesgo en lo posible deberá ser tomado en el colectivo de Badivencoop.*
- ***Antigüedad del vehículo:*** *La antigüedad máxima del vehículo es hasta* ***4*** *años siempre y cuando la compañía de seguros acepte amparar el vehículo.*

Documentación Adicional Requerida para Créditos con Garantía Admisible (Real):

- *Factura proforma para el caso de compra de vehículo nuevo.*
- *Promesa de compraventa (usados).*
- *Copia tarjeta de propiedad.*
- *Copia SOAT vigente.*
- *Ultimo Recibo de pago de impuestos.*
- *Certificado de Tradición. (Vehículos usados).*
- *Certificado de la Dijín (Vehículos usados).*
- *Copia documento de identidad comprador y vendedor.*

Desembolso.

- *Copia del contrato de prenda, el cual fue entregado por la Cooperativa.*
- *Se desembolsa dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la tarjeta de propiedad donde figure la pignoración a favor de la Cooperativa y el vehículo a nombre del asociado.*
- *Copia del seguro contra todo riesgo con beneficiario oneroso a favor de Badivencoop.*
- *Copia de la póliza de seguro contra todo riesgo en la que se indique que su beneficiario Oneroso es BADIVENCOOP. - Deberá ser renovada anualmente hasta la cancelación del crédito.*
- *Certificado de tradición expedido por la autoridad de tránsito competente en el que figure registrado el gravamen prendario a favor de BADIVENCOOP.*

El desembolso se efectuará directamente al vendedor y/o al que las partes hayan definido en el contrato de compraventa.

Garantías para Créditos con Garantía Admisible (Real):

- *Pagaré en blanco para garantizar la depreciación del vehículo y Autorización de descuento a favor de BADIVENCOOP en Original y Copia, suscrito por el deudor, debidamente firmado y con huella dactilar.*

***Parágrafo Primero**: Si el vehículo es de servicio Público y no puede ser asegurado contra todo riesgo, el asociado podrá:*

1. *Entregar en garantía real un vehículo particular de propiedad del asociado que cubra el valor del crédito.*
2. *Suscribir una garantía hipotecaria a favor de BADIVENCOOP, que igualmente se encuentre a nombre del asociado.*

Para ambas opciones se deberá observar lo estipulado en cuanto a montos máximos a prestar en las líneas de crédito respectivas.

***Parágrafo Segundo**: Los créditos otorgados por adquisición de vehículo, necesariamente deberán tomar la póliza de seguro contra todo riesgo a través del colectivo de BADIVENCOOP. Se podrá aceptar, en casos especiales, pólizas de seguro obtenidas a través de otras aseguradoras reconocidas.*

***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. LÍNEA DE CRÉDITO DE AFILIACIÓN**:*

Mediante esta línea de crédito, la cual está sujeta a la existencia de excedentes de Tesorería, la cooperativa busca apoyar a los asociados que se han afiliado a la misma dentro de las campañas que la entidad desarrolla en el país.

Requisitos:

- ***Antigüedad**: haber pagado al menos una cuota de aportes.*
- ***Apalancamiento**: No aplica.*
- ***Capacidad**: Contar con capacidad de pago.*
- ***Modalidad**: Extra - Cupo*
- ***Plazo**: Hasta 84 meses.*
- ***Cupo Máximo**:*
  - Hasta 8 SMMLV para asociados con ingresos mensuales de hasta 4 SMMLV
  - Hasta 12 SMMLV para asociados con ingresos mensuales de más de 4 SMMLV

- ***Otorgamiento***: Después de haber cancelado la primera cuota de aportes y hasta máximo (6) seis meses del primer pago de la cuota mensual.
- **Garantía:** De acuerdo al nivel de riesgo se evalúa si requiere deudor solidario
- ***Solicitud del asociado***: *Diligenciando el formulario de solicitud de crédito correspondiente.*

Notas:

1. *Solo se concederá un crédito por el valor solicitado, sin exceder el cupo máximo.*
2. *Durante toda su permanencia como asociado en Badivencoop, solo se le otorgará hasta (2) dos créditos por esta línea (uno por ingreso y otro por reingreso).*
3. *No es reutilizable.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. LÍNEA DE CRÉDITO COMPRA CARTERA EXTERNA:

Mediante esta línea de crédito la cooperativa busca apoyar a los asociados para recoger las obligaciones que tienen con el sector Financiero y Solidario y con cuotas de Administración de Propiedad Horizontal.

- ***Antigüedad***: *Seis (6) meses como asociado.*
- ***Apalancamiento***: *Hasta 15 veces el monto de sus aportes.*
- ***Capacidad***: *Contar con capacidad de pago.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes:*** *Hasta Treinta (30) días calendario.*
- ***Modalidad***: *Cupo.*
- ***Plazo***: *Hasta ochenta y cuatro (84) meses.*
- ***Cupo***: *Hasta 114 SMMLV.*

Requisitos:

Deuda a la fecha, certificada al asociado titular de esta, por el acreedor.
El desembolso se hará directamente al acreedor.

El desembolso estará limitado a tres entidades vigiladas por la Súper financiera, La Súper Solidaria y a Personas Jurídicas Administraciones de conjuntos residenciales reguladas por el Reglamento de Propiedad Horizontal.

BADIVENCOOP girará directamente al acreedor al que el asociado debe el capital. El asociado en un término no mayor a 5 días deberá presentar el original de paz y salvo que expide la respectiva entidad.

Parágrafo 1. *Los deudores solidarios deben tener, además de la capacidad económica de pago, respaldo patrimonial.*

Parágrafo 2. *Limite individual de credito, será lo señalado en el presente reglamento de credito sobre cuantía máxima de cupo individual.*

Parágrafo 3. *Las operaciones de créditos otorgadas por esta línea, respecto a los recursos aprobados, se desembolsarán directamente al acreedor.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. LÍNEA DE CRÉDITO CDATS*:*

Mediante esta línea de crédito la Cooperativa busca que el asociado que tiene inversiones en CDATS y requiere recursos de forma urgente, pueda acceder a un crédito utilizando esta línea.
El monto a prestar puede ser hasta el 90% del valor del (de los) CDATS que se tengan vigentes a la fecha.

- ***Antigüedad****: Un (1) mes como asociado.*
- ***Apalancamiento****: No Aplica.*
- ***Capacidad****: No aplica.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes****: Hasta Treinta (30) días calendario.*
- ***Modalidad****: Extra - Cupo.*
- ***Plazo****: Estará limitado al vencimiento del (de los) CDAT(S) que respalde(n) el crédito.*
- ***Cupo****: Hasta el 90% del valor del (de los) CDATS que se tengan vigentes a la fecha.*
- ***Tasa:*** *Se cobrará la tasa que se aplica por la línea de libre inversión.*

ARTICULO TRIGESIMO. LINEA DE CREDITO DE REACTIVACION EMPRESARIAL

Mediante este crédito de financiamiento se pretende re activar unidades de negocio y empresas independientes de cualquier sector económico.

Requisitos:

- ***Antigüedad:*** *seis (6) meses como asociado.*
- ***Apalancamiento:*** *No aplica.*
- ***Monto máximo:*** *Desde 5 hasta 25 millones de pesos.*
- ***Plazo máximo de entrega de soportes****: Hasta Treinta (30) días calendario.*
- ***Garantía:*** *Personal y/o real, se requiere demostrar negocio formalizado.*
- ***Plazo:*** *setenta y dos (72) meses.*
- ***Modalidad:*** *extra cupo.*
- ***Periodo de gracia:*** *de cuatro (4) meses en los cuales se pagan únicamente los intereses.*

Beneficios y ventajas:

- *Poca tramitología.*
- *Bajos costos de financiación.*
- *Agilidad en la respuesta.*
- *Oportunidad para el desembolso.*
- *Posibilidad de refinanciación con desembolso.*
- *Seguro de créditos.*
- *Flexibilidad para elegir fecha de pago.*
- *Abonos extras o cancelaciones anticipadas sin sanción alguna.*
- *Al realizar abonos extras puedes elegir si el pago parcial que realizas se abonara a capital con disminución de plazo o a capital con disminución de la cuota.*

CAPÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**. Instancias Autorizadas para aprobar operaciones de crédito: Tendrán atribuciones para el otorgamiento de créditos el Gerente y el Comité de Crédito, dentro de las competencias que en el presente Reglamento se establecen.*

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**. **COMITÉ DE CRÉDITO**: El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) asociados de la entidad que pueden o no ser miembros del Consejo, designados por el Consejo de Administración.*

*Corresponde al Comité de Crédito: estudiar, aprobar o negar las solicitudes de crédito cuyo riesgo directo e indirecto exceda **de 30 SMMLV**.*

El Comité de Crédito se reunirá como mínimo dos veces al mes y sus decisiones se adoptarán por decisión mayoritaria de sus miembros.

De cada una de las reuniones del Comité de Crédito se levantará un Acta, en la que se consignarán los resultados de las deliberaciones y decisiones adoptadas.

Competerá al Comité de Crédito analizar y presentar un concepto de las operaciones que deban someterse a la consideración del Consejo de Administración.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**. El Gerente tendrá autorización para conceder préstamos en todas las modalidades que contempla el presente reglamento,*

***hasta por el valor de treinta (30) SMMLV**, debiendo elaborar el acta correspondiente con numeración consecutiva.*

***Parágrafo:** El Gerente tiene autorización del Consejo de Administración para aprobar los créditos por APORTES (sin importar su cuantía).*

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO**. Los créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Miembros del comité de crédito, empleados de la Cooperativa y sus familiares serán analizados por el Comité de Crédito o por la Gerencia, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26 y 27 del presente reglamento, quienes emitirán un concepto sobre los mismos y lo presentarán a consideración del Consejo de Administración para que éste decida sobre su aprobación, negación o aplazamiento, de conformidad con lo establecido por las instrucciones impartidas por el ente de Control en concordancia con el artículo 61 de la ley 454 de 1998 modificado por el artículo 109 de la ley 795 de 2003 o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.*

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones reglamentarias, legales y estatutarias sobre la materia.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO Reconsideraciones:** Las solicitudes de reconsideración (que presenten los asociados) de determinaciones adoptadas por el Comité de Crédito o la Gerencia, serán resueltas por el Consejo de Administración.*

CAPÍTULO CUARTO
TASAS DE INTERÉS

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. Determinación de las Tasas de Interés**: El Consejo de Administración es el estamento encargado de determinar las tasas de interés que la Cooperativa cobrará en todas sus operaciones activas de crédito.*

Para la determinación de las tasas de interés, el Consejo de Administración deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, las condiciones de mercado, la situación financiera de la entidad, el costo de los recursos, la destinación de los recursos, el apalancamiento y el plazo de la respectiva operación.

En todo caso se observarán las disposiciones que sobre la materia hayan sido adoptadas por las autoridades competentes.

***Parágrafo 1**. El Consejo de Administración, podrá delegar en el Comité de Riesgo y liquidez, el ejercicio de la función aquí establecida.*

***Parágrafo 2:** Los créditos se podrán pagar total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de pagos parciales, se podrá elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación, ajustando las garantías.*
Los intereses se liquidarán y cobraran mes vencido en cuotas vencidas, conforme a la modalidad de pago que se haya convenido, las operaciones de credito otorgadas respecto a los recursos aprobados, se desembolsaran de acuerdo con la solicitud que realice el asociado.

CAPÍTULO QUINTO
GESTION DEL RIESGO

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Definición General**: Siendo la actividad de colocación del crédito, la principal generadora de ingresos para la entidad, así como la primordial fuente de exposición al riesgo, se constituye como prioridad de todas las instancias administrativas que participan tanto en la colocación, como en la administración y recaudo de la cartera, adoptar todos los mecanismos orientados a garantizar los mayores estándares de seguridad, transparencia y eficiencia en los mismos.*

Para los fines previstos en el presente Artículo, las instancias comprometidas en la gestión de créditos deberán sujetarse a las normas legales en la

materia, a las expedidas por las autoridades de vigilancia y control y a las políticas y disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo de Administración.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Criterios para la Aprobación de Créditos**: Las instancias autorizadas para la aprobación de operaciones de crédito deberán fundamentar sus determinaciones en los siguientes aspectos:*

1. *Capacidad de pago, la cual se establecerá con base en el análisis de los ingresos y egresos del solicitante y, cuando sea del caso, del grupo familiar. Así mismo, cuando se financien proyectos productivos, se analizará el flujo de caja estimado del mismo.*

2. *Solvencia del solicitante, evaluando su nivel de endeudamiento interno y externo, sus activos, pasivos y patrimonio.*

3. *Información Comercial proveniente de las centrales de riesgo, las cuales se consultarán en los casos y con las formalidades señaladas por las disposiciones en la materia.*

4. *Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas.*

5. *Cumplimiento de los requisitos establecidos para la línea de crédito solicitada.*

6. *Cualquier elemento de juicio que permita inferir que el solicitante atenderá debidamente el compromiso que adquiera en virtud de la aprobación de la operación.*

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Solicitud de Crédito**: Las solicitudes de crédito de BADIVENCOOP exigirán al solicitante, toda la información que se requiera para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente.*

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Garantías:** Como seguridad de los créditos, BADIVENCOOP exigirá la constitución de garantías, las cuales podrán ser personales o reales, dependiendo de la cuantía del crédito y demás circunstancias particulares tanto de la operación como del solicitante.*

Las garantías deberán ser suficientes y eficaces, correspondiendo al órgano que analiza la solicitud respectiva, establecer el cumplimiento de los requisitos aquí señalados, para lo cual deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos correspondientes.

Las garantías deberán estar constituidas previamente al desembolso del respectivo crédito, salvo casos excepcionales, en los que el Comité de Crédito, por razones plenamente justificadas, autorice lo contrario; eventos en los cuales, y hasta cuando aquellas se perfeccionen, se deberán constituir respaldos transitorios, igualmente aprobados por el Comité de Crédito.

Para Préstamos Cuya Cuantía (O Valor Solicitado) Exceda El Valor Total De Los Aportes Que No Están Sirviendo Como Garantía De Otros Préstamos, Al Valor En Exceso Se Le Aplica La Siguiente Tabla:

MONTO (Valor en exceso)	DEUDOR SOLIDARIO
Hasta 20 SMMLV	No requiere
De 20 SMMLV más un peso hasta 50.8 SMMLV	un Codeudor
De 50.8 SMMLV más un peso hasta 100 SMMLV	Dos codeudores
De 100 SMMLV más un peso en adelante	Garantía Real

Nota: No aplica para préstamos por la línea de ***Afiliación***

Parágrafo 1*. Para los casos en que los codeudores presentados no tengan la capacidad de pago suficiente, se podrá aceptar un codeudor adicional, de tal forma que entre todos ellos garanticen el cubrimiento del 120% de la cuota correspondiente al crédito a otorgar.*

Parágrafo 2*. Ninguna persona natural podrá ser codeudora ante Badivencoop en más de 3 créditos vigentes.*

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Clasificación, Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos: *BADIVENCOOP aplicará las normas dictadas en la materia, por los organismos de control del estado para clasificar, evaluar y calificar su cartera de créditos, gestiones todas éstas que desarrollarán de conformidad con los parámetros consignados en las mismas.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Área Encargada de Realizar las Evaluaciones de Cartera*: Las evaluaciones de cartera se efectuarán de acuerdo con la*

metodología y periodicidad establecida en las disposiciones de la autoridad de control. Será responsabilidad del director Financiero y del Comité de Evaluación de la Cartera, nombrado por el Consejo de Administración, del desarrollo de esta labor, debiendo sujetarse a las directrices del Consejo de Administración, así como al control que éste y el Gerente ejercerá sobre la misma.

CAPÍTULO SEXTO
SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Definición de Situaciones Especiales: *Se consideran situaciones especiales, los eventos en los cuales se deben adoptar determinaciones particulares con implicaciones para la gestión de cartera, generadas dentro de la administración de la misma.*
Son situaciones especiales: las reestructuraciones, las daciones de pago, el castigo de cartera, las modificaciones de garantías y la novación de las obligaciones.

RETENCION ASOCIADOS POR RETIRO DE BAVARIA: *El consejo de administración aprobó mediante el acta 469 de Marzo del 2017 que ante las políticas de remoción de nómina por la venta de la Empresa fuente de asociados : Bavaria / Sab Miller, previendo liquidaciones y retiros masivos que afectan la base social de la Cooperativa por reducción del número de asociados, Aprobó el siguiente plan de retención de asociados: a) Priorizar las solicitudes de continuidad; b) Aprobarles la reducción de la cuota de aportes al valor mínimo establecido por disminución de ingresos, dependiendo de cada situación, c) Analizar los valores que se deben reportar cuando soliciten paz y salvos, soportados en los análisis de riesgo para cada caso; y d) Crear una línea de crédito garantizada o respaldada con el valor de las indemnizaciones por retiro bajo la modalidad de fondo institucional, con el objeto de que puedan obtener beneficios tributarios y que por tal razón pueden requerir crédito para consumo o compra de vivienda.*

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO Las reestructuraciones*: Se entiende por reestructuración el mecanismo que se instrumenta a través de la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.*

Las reestructuraciones, se constituyen en un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

***ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO. Atribuciones Para Aprobar Reestructuraciones**: Serán competentes para estudiar las reestructuraciones, la Gerencia y el Comité de Crédito de acuerdo con las atribuciones para aprobar créditos y siguiendo los mismos parámetros en lo concerniente a la cuantía que define tal competencia.*

No obstante, lo previsto en el presente Artículo, las reestructuraciones aprobadas por la Gerencia y el Comité de Crédito, deberán ser informadas en la siguiente sesión al Consejo de Administración.

***Parágrafo 1**. El (los) asociado(s) que solicita(n) reestructuración no podrá(n) ser sujeto(s) de nuevos créditos hasta pasado un año y previa evaluación de su situación financiera.*

***Parágrafo 2.** En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.*

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. Disposiciones Aplicables**: BADIVENCOOP evaluará y calificará los créditos reestructurados de conformidad con las instrucciones impartidas por la autoridad de control.*

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**. **Daciones en Pago**: Se entiende como dación en pago el convenio entre BADIVENCOOP y un deudor, mediante el cual, se satisfaga la obligación inicialmente contraída, a través de la transferencia de la propiedad de un bien mueble o inmueble, propiedad del deudor o de un tercero.*
La dación en pago es un mecanismo absolutamente excepcional para regularizar la situación de obligaciones que se encuentren en mora y respecto de las cuales, no exista ninguna otra alternativa más conveniente para obtener su pronta e íntegra recuperación.

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**. **Atribuciones:** El Consejo de Administración será la instancia autorizada para aprobar la recepción de bienes en dación en pago.*

Para autorizar una dación en pago, se deberá evaluar la conveniencia de la operación, tomando en consideración la clase de bien, su valor comercial, su ubicación, las posibilidades de comercialización, los gastos que comporta su administración, entre otros.

Al autorizar una dación en pago, se definirá la suma por la cual se recibe el respectivo bien y la forma de efectuar las aplicaciones correspondientes.

***ARTÍCULO QUINCUAGESIMO. Normas Aplicables**: A los bienes recibidos en dación en pago, se les aplicarán las normas que al respecto se hayan expedido por las autoridades competentes.*

***ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Castigos de Cartera**: Se entiende como castigo de cartera la operación a través de la cual se elimina el registro contable de determinado crédito, tanto por concepto de capital como de intereses, que se considera de muy difícil recaudo.*

Únicamente el Consejo de Administración podrá determinar el castigo de cartera, para lo cual el Gerente deberá poner a consideración de dicho organismo el proyecto correspondiente, junto con la información relativa al monto de los créditos, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones, las gestiones realizadas para obtener el pago, las razones técnicas que lleguen a determinar la ir recuperabilidad de los créditos y un concepto jurídico sobre la misma.

***ARTÍCULO QUINCUAGÉCIMO SEGUNDO. Normatividad Aplicable**: Los castigos de cartera se sujetarán a las disposiciones particulares que hayan dictado las autoridades competentes, a las normas contables y las directrices que sobre el particular expida el Consejo de Administración.*

***ARTÍCULO QUINCUAGÉCIMO TERCERO. Novación de Créditos**: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).*

Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. *Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*

2. *Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*

3. *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2. de la circular básica jurídica para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial

deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1. de la circular básica jurídica.

***Parágrafo 1. Se exceptúan** del artículo anterior las modalidades de Calamidad Doméstica y Seguros, para las cuales deberán cancelar el 100% del crédito otorgado para poder utilizar la línea nuevamente.*

***Parágrafo 2.** Para efectos de determinar la garantía que se debe exigir al asociado con respecto a los Deudores Solidarios, no se tendrá en cuenta los saldos de los créditos a recoger.*

***Parágrafo 3.** Para la línea de crédito APORTES, se podrá utilizar en cualquier momento, siempre y cuando los saldos de las obligaciones adquiridas más el nuevo crédito solicitado no superen el valor de sus aportes.*

***Parágrafo 4.** Toda novación debe ser aprobada por el Consejo de Administración previo análisis efectuado por la gerencia o el comité de crédito.*

CAPÍTULO SÉPTIMO

Operación Del Servicio De Crédito Y De La Administración De Cartera.

***ARTÍCULO QUINCUAGÉCIMO CUARTO. Procedimientos:** Los procedimientos aplicables al servicio de crédito y a la administración de la cartera derivada*

del mismo, se consignarán en manuales debidamente proyectados por la administración y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO QUINCUAGÉCIMO QUINTO. *El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.*

PARAGRAFO 1: *Este reglamento esta actualizado a su última versión, resolución N° 27 de 27 de febrero de 2023.*

Luz Marina Leon Quintana	***Luis Orlando Pachon***
Presidente Consejo de Administración.	*Secretario Consejo de Administración*

Anexo.1 RESOLUCION 026 -2023

TASA DE INTERES